

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de diciembre del año 2023.

Asunto: se presenta iniciativa.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
con fecha
05 DIC 2023
10:48 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Leonardo Díaz Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca anexo la presente la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO 1541 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión del Pleno.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
REQUERIDO
05 DIC 2023
10:52 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de diciembre del 2023.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Leonardo Díaz Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración , análisis y en su caso aprobación de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO 1541 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – Que, con fecha 13 de septiembre del presente año esta Legislatura aprobó el Decreto 1541 por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 30 de septiembre del presente año.

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa se entiende por Fiscalización¹:

“... el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

[...]

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: 1) evaluar los resultados de la gestión financiera o sea, que la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos se llevó conforme a derecho, si se

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274>

cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y si no han causado daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Federal, etc; 2) verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el PEF y las metas de gasto; y, 3) promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones.

[...]

En el caso de Oaxaca, esta actividad la realiza la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que como ya se mencionó en el párrafo inmediato anterior se crea con la aprobación del decreto antes mencionado.

La Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, si bien es cierto que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal, y financiera, sigue siendo el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, cuya función se encuentra establecida en el artículo 86 de la recién aprobada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.

Artículo 86.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Local, la Auditoría Superior es el órgano técnico del Congreso del Estado que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a

su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la Gestión Financiera y las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como, de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus Programas en la forma y términos que disponga la ley.

Ahora bien, esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, considero otorgar atribuciones, facultades y obligaciones a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría a efecto de ser el vínculo entre el Congreso y su órgano técnico con la finalidad de no entorpecer las funciones del mismo.

Asimismo, se estableció en la nueva disposición normativa la creación de la Unidad Técnica, cuya principal función es la de ser el órgano de control interno de la Auditoría Superior de Fiscalización.

“...Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XL. Unidad Técnica: Es la instancia técnica de la Comisión que funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior y tiene a su cargo la revisión, evaluación y fiscalización del funcionamiento de esta.

[...]

Artículo 110.-...

La Unidad Técnica funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior y está facultada para imponer las sanciones administrativas cuando se trate de faltas no graves, previstas en las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; tratándose de faltas graves, podrá promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, en los términos dispuestos por las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Se deberá garantizar la estricta separación de las áreas administrativas adscritas a la Unidad Técnica, encargadas de llevar a cabo la investigación de las Faltas Administrativas y la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes; para lo cual, contarán respectivamente con todas las facultades que las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas les otorguen a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

[...]

Artículo 116.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad Técnica contará con los Servidores Públicos, las áreas administrativas

"2023, Año de la Interculturalidad".

y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad Técnica que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras áreas administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

[resaltado propio]

[...]

De la lectura de los artículos antes señalados, la unidad técnica como su nombre lo indica, es además la instancia técnica de la Comisión permanente de Vigilancia de la Auditoría que para su funcionamiento requiere de un reglamento el cual debe ser aprobado por el Pleno de este Congreso, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Fiscalización.

En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa a fin de adicionar un artículo quinto transitorio, para establecer la temporalidad en la que este pleno de este Congreso deba de aprobar el reglamento que regirá a la Unidad Técnica, ya que hasta el momento no cuenta con el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente **PROYECTO DE:**

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO 1541 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO...

CUARTO. ...

QUINTO. El reglamento Interior de la Unidad Técnica deberá quedar aprobado por el Pleno del Congreso dentro de los Treinta días Posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se aprueba el Reglamento interior de la Unidad Técnica, en lo que no se oponga a la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, seguirá aplicándose el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobado mediante Decreto 2616

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 28 de Agosto del Año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO